



Reforma a la Ordenanza GADMM # 29-2016

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución de la República en su Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, en su Art. 264 de la Constitución de la República.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, Art. 314 la Constitución de la República.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, Art. 326 la Constitución de la República.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de

combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial, la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 136.- Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 492.- Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, en su Art. 568 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e,i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, en sesiones ordinarias de fecha 21 de diciembre del 2010 y 10 de enero del 2011 el I. Concejo Municipal aprobó en primer y segundo debate la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

Que, en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2016 el Ilustre Concejo conoció el Estatuto Orgánico de Dirección Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, acorde al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 60 literal i).-

Que, mediante memorando N° GADMM-SDDAA-2016-0203-M de fecha 08 de noviembre del 2016, suscrito por el Ing. Luis E. Moya Alchundia Director de Agua Potable y Alcantarillado en el cual indica: "...Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted respetuosamente poner en consideración en Sesión de Concejo la propuesta de reforma detallada, la misma que servirá para el análisis en la revisión de valores a cobrar al usuario y que debe estar considerada en la ordenanza GADCM #09-2011, POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS."

En uso de sus facultades y atribuciones el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro:

EXPIDE:

La siguiente **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

Art. 1.- Elimínese el ítem limpieza de pozos sépticos, con valor de \$ 10.00, que se encuentra en el título OBRAS PÚBLICAS del artículo 1 de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**.

Art. 2.- Incorpórese al final del artículo uno de la ordenanza en mención, lo siguiente:

DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE

LIMPIEZA DE POZOS SÉPTICOS	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PERIFÉRICO
	\$ 20.00	\$ 60.00	\$ 80.00	\$ 10.00

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- Esta reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y/o dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Ec. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL GADM DE SAN
FRANCISCO DE MILAGRO**

Ing. Erika Mendoza Risco,
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (S)

CERTIFICO: Que la “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASA POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO** ” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Milagro en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2016.

Milagro, noviembre 12 de 2016.

Ing. Erika Mendoza Risco,
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (S)

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización la máxima autoridad **SANCIONO** la “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO** ”; **y ordeno** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Milagro, noviembre 14 de 2016

Ec. Denisse Robles Andrade,
ALCALDESA
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MILAGRO**

Sancionó y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional la “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, la señora Economista Denisse Robles Andrade, **Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro**, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

Lo Certifico.-

Milagro, noviembre 14 de 2016

Ing. Erika Mendoza Risco,
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (S)